



Protocolo Forestal para México

Resumen de Cambios de la Versión 1.0 a 1.5

14 de septiembre de 2017

Versión 1.0 a 1.2

- Se modificaron las salvaguardas sociales de la versión 1.0 a 1.2 para que su implementación fuera más práctica
- Se cambió el tiempo permitido para el Primer Periodo de Reporte a 24 meses para permitir que los proyectos se alineen con el año calendario, y en la nueva versión se requiere que todos los Periodos de Reporte posteriores sean de 12 meses de duración y cubran el mismo periodo calendario cada año
- Se modificó el tiempo permitido para producir un nuevo reporte de inventario después de una reversión, evitable o inevitable. El Dueño Forestal ahora tiene un año para completar el reporte de inventario y el siguiente año para verificar el reporte (en el inter, no se permiten transacciones adicionales)
- Se clarificó la definición de Áreas de Actividad
- Se añadieron nuevos requisitos de mapeo de áreas de aprovechamiento y disturbios para su revisión y para que los verificadores puedan verificar en sitio el área del proyecto para disturbios naturales a través del proceso normal de verificación del inventario
- Se permitió una mayor flexibilidad para posponer el desarrollo de la línea de base hasta la primera verificación a través de un inventario retrospectivo desarrollado en los 2 años a partir de la Fecha de Inicio del proyecto
- Se quitó la opción de aplazar el desarrollo del inventario para proyectos de reforestación; todos los tipos de proyecto deben de completar un inventario inicial al final del Primer Periodo de Reporte (máximo de 2 años)
- Se modificó la ecuación 11.1 para remover el estimado del carbono en madera (HW), dado que es un sumidero excluido, así como la estimación de los acervos de carbono que se pierde por disturbios naturales (ND), dado que se estima como parte de los acervos de carbono actuales (OS)
- Se clarificó la tabla 10.1 – requisitos para verificación inicial, verificación en sitio, verificación de escritorio y reportes anuales sin verificación; a su vez se corrigió la Guía de Verificación

- Se añadió lenguaje para explicar que si ocurre una pérdida forestal como parte de un plan territorial o de manejo, la Reserva evaluará la conversión y podrá determinar si es o no fuga
- Se quitaron los lineamientos referentes a la estratificación y se clarificó que la estratificación no se puede usar en CALCBOSK
- Se actualizaron los requisitos de elegibilidad para determinar que el área actual de cobertura forestal sea menor que el 90% del área original en cobertura forestal para determinar si se cumplen los requisitos de línea de base en cuestiones de adicionalidad
- Se simplificó la contribución al Fondo de Aseguramiento al remover el cálculo de la calificación de riesgo y se hizo estándar para todos los proyectos en un 8%

Versión 1.2 a 1.3

- Se removieron las referencias que hablaban de Toneladas Mexicanas de la Reserva (MCRTs) y se dejaron como Toneladas de la Reserva Climática (CRTs)
- Se modificó que el primer Periodo de Reporte debe de completarse dentro de los primeros 12 meses a partir de la Fecha de Inicio del proyecto
- Se modificó la definición de Fecha de Inicio del proyecto a ser la fecha, determinada por el Dueño Forestal y reportada en la forma de registro del proyecto, en donde iniciaron las actividades del proyecto, la cual puede ser de hasta dos años antes de la fecha de registro del proyecto
- Se permite que el Dueño Forestal posponga el someter un Reporte de Proyecto hasta el final del primer o segundo Periodo de Reporte (el segundo Periodo de Reporte debe de ser de exactamente 12 meses a partir del final del Primer Periodo de Reporte); la verificación debe de llevarse a cabo dentro de los primeros 12 meses a partir del final del Periodo de Reporte cuando se sometió el Periodo de Reporte, ya sea en el primer o segundo Periodo de Reporte
- Se removió el requisito en la Guía de Cuantificación donde el Dueño Forestal debía de estimar la cobertura de suelo original de puntos determinados para que ahora únicamente se requiera determinar si la cobertura de suelo actual es natural o no
- Se permite que los Dueños Forestales usen métodos alternativos para estimar el crecimiento si no hay especies adecuadas en la parcela para usar anillos de crecimiento
- Se añadió una 4ta Salvaguarda Ambiental que requiere que todas las Áreas de Actividad mantengan o aumenten el uso de suelo categorizados como Hábitats Nativos Únicos (UNH) durante la vida del proyecto, como se identifica en la Lista de Hábitats Nativos Únicos disponible en la Página Web de la Reserva
 - Se incluyeron requisitos de monitoreo para UNH
- Se permitió la agregación de proyectos para reducir los costos de transacción para dueños individuales. Ver los Lineamientos de Agregación para Proyectos Forestales Versión 1.1 para mas información relacionada con los requisitos y los criterios de elegibilidad para participar en una agregación
 - Se definió que el área máxima para poder participar en una agregación es de 25,000 acres (10,000 hectáreas)
 - Se incluyó la Salvaguarda Social 5 (SS5) con los requisitos para la aprobación de una agregación y los requisitos de monitoreo para la SS5
- Se modificó la ecuación 8.1 para asegurar que el valor de los Efectos Secundarios siempre sea cero o negativo

- Se requiere una verificación cada 6 años en vez de cada 5 años
- Se modificó el umbral de riesgo de adicionalidad para determinar que un proyecto es elegible si la cobertura de suelo natural en un área de proyecto es menor al 90% de la cobertura de suelo original (antes de la influencia humana, es decir, natural). Es decir, por lo menos el 10% de la cobertura de suelo ya no es natural, en vez de limitarlo únicamente a cobertura forestal
- Se permite el uso de imágenes disponibles al público (Google Earth, etc.) del año actual y años anteriores y otras fuentes verificables, así como la historia del manejo a través de conocimiento local, para tener mejor información del tipo de cobertura de suelo
- Se permite el uso de un área de referencia de 1/10th de hectárea alrededor de un punto para determinar el tipo de cobertura de suelo y se modificaron los lineamientos para verificar el tipo de cobertura de suelo
- Se incluyeron más lineamientos para la verificación inicial de la línea de base de acervos de carbono

Versión 1.3 a 1.4

- Se clarificó la Salvaguarda Ambiental 1 para decir que “las Áreas de Actividad deben de mantener o aumentar los acervos de carbono vivo y muerto en pie durante la vida del proyecto, como se determina a través de un promedio de 10 años dentro de las Áreas de Actividad”
- Se proporcionan mayores lineamientos para el análisis de adicionalidad, donde se menciona que “para proyectos elegibles, las áreas donde los requisitos legales prohíben el aprovechamiento (es decir, no se permite aprovechamiento) deben de excluirse de las Áreas de Actividad y no deberán de incluirse en los cálculos de línea de base y no serán elegibles para recibir créditos; las áreas donde se monitorea el aprovechamiento, se manejan o se reducen por requisitos legales deberán de incluirse en el cálculo de línea de base y son elegibles para recibir créditos debido al riesgo que se presenta en el análisis de adicionalidad”
- Se proporciona mas detalle y clarificación sobre los requisitos de documentación y monitoreo de un proyecto
- Se clarifica que una parcela ejidal individual puede decidir sumarse al proyecto con el certificado parcelario correspondiente ya sea como parte de la tierra comunal, o como dueño privado y no como parte del ejido en su totalidad
- Se incluye una definición para Desarrollador de Proyecto y su rol potencial en relación al Dueño Forestal y Agregadores
- Guía de Verificación
 - Proporciona mayores lineamientos para determinar el defecto y decaimiento, donde se menciona que los verificadores pueden considerar primero los insumos del Dueño Forestal y determinar si son o no razonables. Si se consideran razonables, se usa la misma clasificación que el Dueño Forestal
 - Se estableció que para verificar, si el proyecto cumple el umbral de riesgo de adicionalidad, el verificador debe de “evaluar por lo menos el 10% de los puntos aleatorios y el área de referencia respectiva usada por el Dueño Forestal para determinar la cobertura de suelo en toda el Área del Proyecto y el porcentaje de cobertura de suelo natural usado para cumplir con el umbral de riesgo para cuestiones de elegibilidad”

- Se creó una prueba separada de Muestreo Secuencial para revisar los diámetros, altura y CO₂e/hectárea para que si, y cuando las reglas para detenerse se cumplen para diámetro y altura, si se cumplen antes de las de CO₂e/hectárea, el verificador pueda usar los diámetros y alturas proporcionadas por la base de datos del Dueño Forestal y usarse como insumos necesarios para realizar la comparación de CO₂e/hectárea
- Se establecieron nuevas reglas para determinar árboles “dentro” y “fuera” para el muestreo secuencial para proporcionar un buffer para aquellos árboles que se consideraron como fuera pero que han crecido y que por lo tanto se considerarían como dentro durante la verificación
- Se determinó que durante las verificaciones con visitas a campo el Dueño Forestal, incluyendo miembros de la comunidad o ejido, pueden apoyar el proceso de verificación asistiendo en las actividades de monitoreo siempre y cuando el verificador se sienta cómodo con los resultados
- Guía de Cuantificación
 - Se crearon nuevos códigos de vigor y ajustes de decaimiento para clarificar la descripción de árboles dominantes, co-dominantes, suprimidos y muertos
 - Se clarificó que para las parcelas de radio de 1/25th de hectárea se deben de incluir todos los árboles mayores o iguales a 30 cm de DAP y mayores o iguales a 3 metros de altura
 - Se clarificó que para las parcelas de radio de 1/100th de hectárea se deben de incluir todos los árboles mayores a 10 cm de DAP y menores a 30 cm
 - Se clarificó que se debe de ajustar para la inclinación cuando se establezcan las parcelas y determinar si los árboles están “dentro” o “fuera” de la parcela
- Se generó una Lista de Hábitats Nativos Únicos como documento adicional
- Lineamientos de Agregación
 - Se clarificó que sólo las tierras privadas o comunales son elegibles dados los requisitos del PFM
 - Se modificó el tamaño de acres para que un Dueño Forestal pueda participar a 25,000 acres o 10,000 ha de Áreas de Actividad

Versión 1.4 a 1.5

- Se clarificaron los requisitos de la Sección 3.12 donde se menciona que el Dueño Forestal debe de tener el control sobre la propiedad del carbono en los árboles dentro de las *Áreas de Actividad*
- Se clarificaron los roles y requisitos para un Desarrollador de Proyecto y Dueño Forestal, incluyendo los requisitos para que el Dueño Forestal genere una cuenta de Dueño Forestal (Limitada) en el software de la Reserva cuando contrate a un Desarrollador de Proyecto así como los documentos que el Desarrollador de Proyecto necesita firmar a nombre del Dueño Forestal y los documentos el Dueño forestal necesita firmar independientemente de si contrata a un tercero o no
- Se clarificó que como parte de la documentación de tenencia de la tierra, las comunidades y ejidos pueden someter el Ordenamiento Territorial Comunitario de manera opcional
- Se menciona que cuando el Dueño Forestal decida firmar un AIP, este deberá de registrarse con el Registro Agrario Nacional siguiendo los requisitos del mismo

- Se modificaron los requisitos para la Fecha de Inicio del proyecto, siendo esta como máximo 6 meses antes de que se someta el proyecto. El Desarrollador del Proyecto o Dueño Forestal debe de poder demostrar que las actividades del proyecto iniciaron en la Fecha de Inicio definida a través de una acción o evento verificable como por ejemplo una asamblea donde se discutió el proyecto
- Se modificó el cálculo de los créditos para aquellos proyectos que no firmen un AIP con la Reserva o que firmen un AIP por menos de 100 años, utilizando los coeficientes de forzamiento radiativo para la contabilidad ton/año. Ver la Sección 9 del PFM para mayor información
- Se clarificó la contribución al Fondo de Aseguramiento
- Se clarificaron los requisitos de monitoreo y reporte, incluyendo la inclusión de una forma de Reporte de Monitoreo Anual
- Se clarificaron los requisitos para determinar el año de establecimiento (*vintages*) de CRTs emitidos y se estableció el lenguaje para clarificar la distinción entre Remociones Verificadas (RVs) y CRTs
- Se clarificaron los requisitos para la herramienta de i-tree para determinar si el análisis de uso de suelo tiene +/- 10% de un error estándar
- Se añadió lenguaje en relación a la clasificación de usos de suelo natural que se encuentran en una distribución no natural
- Se proporcionaron mayores lineamientos en relación a los requisitos de verificación en cuestión de criterios de elegibilidad y el AIP
- Se clarificó el requisito de verificación de la Salvaguardas Ambientales 5 y 6
- Se clarificó el requisito de verificación relacionado a la Prueba de Requisitos Legales
- Se incorporó una metodología para incrementar las eficiencias de verificación a través de una herramienta de muestreo secuencial adicional para diámetros y alturas, que permite que el verificador reduzca el número de medidas de diámetro y altura que tiene que hacer durante el muestreo secuencial en la verificación en sitio